



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2751  
RADICADO N° 2023-00338-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADOS: INVERSIONES LINZHONG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT.  
900.656.527, ZHONG ZHENG CHEN C.E. 464877, JAVIER MAURICIO  
SÁNCHEZ HERRERA C.C. 71.359.240 Y NATALIA ANDREA ÁLVAREZ  
MIRANDA C.C. 1.125.268.437  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –  
DIAN.

### CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente electrónico escrito de subsanación de demanda, en cumplimiento de lo requerido en la inadmisión, esto es, afirmación que los pagarés cobrados están en manos de la accionante en original y a disposición, explicación del tipo de liquidación de la sociedad demandada INVERSIONES LINZHONG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN voluntaria que no apareja la restricción de inicio o continuación de procesos ejecutivos.

Así la cosas, téngase en cuenta que de forma virtual (anexo 03 C01Principal), por medio de apoderada judicial idónea, la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra INVERSIONES LINZHONG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ZHONG ZHENG CHEN, JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA y NATALIA ANDREA ÁLVAREZ MIRANDA para el cobro ejecutivo de los siguientes pagarés en dólares, a saber: Nro. 2555048122 por la suma de \$6.181 dólares e intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2021, además, intereses de plazo por la suma de \$1.407 dólares.

En similar sentido, el pagaré con Nro. 2555096492 por la suma de \$8.500 dólares e intereses de mora desde el 04 de diciembre de 2021, además, intereses de plazo por la suma de \$1.487 dólares. Igualmente, pagaré Nro. 2555094402 por el monto de \$21.273 dólares e intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2021 e intereses corrientes por el valor de \$3.976 dólares. Además, el pagaré Nro. 2555094392 por el monto de \$18.462 e intereses de

mora desde el 26 de noviembre de 2021 más intereses remuneratorios por la cifra de \$3.379 dólares.

Asimismo, por el pagaré Nro. 2555086312 por el valor de \$11.444,56 dólares e intereses de mora desde el 30 de octubre de 2021 mas intereses de plazo por \$2.183 dólares. Igualmente, por el pagaré Nro. 2555053582 por la suma de \$7.641 dólares e intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2022 más intereses corrientes por \$1.545 dólares. Y, finalmente, por el pagaré Nro. 2555048502 por el valor de \$9.585 dólares e intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2021 más intereses de plazo por la suma de \$2.182 dólares. (véase archivo electrónico Nro. 03 páginas 17 a 62).

Los documentos cartulares – pagarés - reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de INVERSIONES LINZHONG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (voluntaria), ZHONG ZHENG CHEN, JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA y NATALIA ANDREA ÁLVAREZ MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré Nro. 2555048122 – 960000039135001 la suma de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN DÓLARES (USD) como saldo (archivo electrónico Nro. 03, páginas 17 a 24), liquidados a la tasa de cambio vigente, más los intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

**RADICADO N° 2023-00325-00**

Por concepto de intereses de plazo del pagaré Nro. 2555048122 – 960000039135001 sin que exceda de la suma de MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES (USD) causados los días 20 de octubre y 20 de noviembre de 2021. Liquidados a la tasa de cambio vigente.

2. Por el Pagaré Nro. 2555096492 – 960000038788001 la suma de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD) como capital (archivo electrónico Nro. 03, páginas 25 a 31), liquidados a la tasa de cambio vigente, más los intereses de mora desde el 04 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Por concepto de intereses de plazo del pagaré Nro. 2555096492 – 960000038788001 sin que exceda de la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES (USD) causados los días tres de noviembre, tres de diciembre de 2021. Liquidados a la tasa de cambio vigente.

3. Por el pagaré Nro. 2555094402 – 960000041704001 por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLÁRES (USD) como capital (archivo electrónico Nro. 03, páginas 32 a 39), liquidados a la tasa de cambio vigente, más los intereses de mora desde el 26 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Por concepto de intereses de plazo del pagaré Nro. 2555094402 – 960000041704001 sin que excedan de la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES (USD) causados los días 25 de septiembre, 25 de octubre y 25 de noviembre de 2021. Liquidados a la tasa de cambio vigente.

4. Por el pagaré Nro. 2555094392 – 960000041702001 por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DOLÁRES (USD) como capital (archivo electrónico Nro. 03, páginas 40 a 45), liquidados a la tasa de cambio vigente, más los intereses de mora desde el 26 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Por concepto de intereses de plazo del pagaré Nro. 2555094392 – 960000041702001 sin que excedan de la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES (USD) causados los días

**RADICADO N° 2023-00325-00**

25 de septiembre, 25 de octubre y 25 de noviembre de 2021. Liquidados a la tasa de cambio vigente.

5. Por el pagaré Nro. 2555086312 – 960000039088001 la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD) como capital (archivo electrónico Nro. 03, páginas 46 a 51), liquidados a la tasa de cambio vigente, más los intereses de mora desde el 30 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Por concepto de intereses de plazo del pagaré Nro. 2555086312 – 960000039088001 sin que excedan de la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES (USD) causados al 29 de octubre de 2021. Liquidados a la tasa de cambio vigente.

6. Por el pagaré Nro. 2555053582 -960000039234001 la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES (USD), como saldo insoluto (archivo electrónico Nro. 03, páginas 52 a 56), liquidados a la tasa de cambio vigente, más los intereses de mora desde el 11 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Por concepto de intereses de plazo del pagaré Nro. 2555053582 - 960000039234001 sin que excedan de la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (USD) causados los días 10 de octubre, 10 de noviembre, 10 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022). Liquidados a la tasa de cambio vigente.

7. Por el pagaré Nro. 2555048502 – 960000039275001 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (USD) como capital (archivo electrónico Nro. 03, páginas 57 a 61), liquidados a la tasa de cambio vigente, más los intereses de mora desde el 21 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Por concepto de intereses de plazo del pagaré Nro. 2555048502 – 960000039275001 sin que excedan de la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES (USD) causados los días 20 de octubre, 20 de

**RADICADO N° 2023-00325-00**

noviembre y 20 de diciembre de 2021). Liquidados a la tasa de cambio vigente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA AMILBIA VILLA TORO, portadora de la tarjeta profesional número 28.885 CSJ, para que represente a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., en la calidad de endosatario para el cobro de los siete pagares ejecutados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 44** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94e335eedc0758136d6f0068d1de0082cfa972ca52fc7eab2c0d69721a8ed5**

Documento generado en 07/11/2023 01:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**